



Universidad Distrital Francisco José de Caldas

COMUNICADO RECTORAL TEMAS PENSIONALES

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se permite informar a la comunidad universitaria y a la opinión pública en general, que desde su designación por parte del Honorable Consejo Superior Universitario y posesión en encargo de la Rectoría de la Universidad en febrero de 2015, junto con su equipo de trabajo ha dedicado especial atención a temas de suma trascendencia para nuestra Universidad y para el fortalecimiento y cualificación de la educación superior pública de la Ciudad, como lo son: el desarrollo de los proyectos de obras físicas, el pasivo y la sostenibilidad pensional y por supuesto, la acreditación institucional.

En cuanto al pasivo y sostenibilidad pensional, es pertinente señalar que, durante el primer trimestre de 2015, se constituyó un equipo de trabajo especializado, liderado por esta Rectoría y con la concurrencia de profesionales expertos en diferentes áreas de conocimiento, y con el apoyo y gestión de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la División de Recursos Humanos, la Oficina Asesora Jurídica y asesores de la misma Rectoría, con el compromiso de salvaguardar el patrimonio institucional y atender los hallazgos que reiteradamente desde hace varios años se venían presentando por parte de la Contraloría de Bogotá; El mencionado equipo de trabajo proyectó una detallada metodología para dar desarrollo los siguientes frentes:

- I. Análisis de posibles situaciones de compatibilidad o incompatibilidad pensional, denominado "*dobles pensiones*".
- II. Cuotas partes por cobrar a favor de la Universidad y a cargo de entidades cuotapartistas.
- III. Saneamiento del Pasivo Pensional, consistente en identificar y saldar los valores que debe la Universidad por cuotas partes o bonos pensionales a su cargo.

I. COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD PENSIONAL.

A este respecto se tenían 106 casos de hallazgos por parte de la Contraloría de Bogotá por presunta vulneración de la prohibición constitucional de doble asignación del tesoro público, por lo cual se procede durante el primer semestre del año 2015 al inicio de procedimientos administrativos que tienen como fin, verificar la presunta incompatibilidad entre pensiones de jubilación otorgada por la Universidad Francisco José de Caldas y pensiones de vejez otorgadas por el I.S.S. hoy COLPENSIONES; acto seguido, y en el evento de declararse incompatibilidad, proceder a los correctivos a que hubiere lugar, mediante la aplicación de figuras jurídicas como la de subrogación pensional.

De los 106 casos antes referenciados, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, comunicó a la Contraloría, la existencia de solamente 53 casos de **posibles incompatibilidades pensionales**, lo cual redujo considerablemente el hallazgo inicial y el presunto detrimento patrimonial.

Dada la incipiente documentación existente (de COLPENSIONES y otras entidades de previsión), y por políticas de defensa judicial, la administración optó por no suspender pagos de mesadas



Universidad Distrital Francisco José de Caldas

de forma unilateral, y sí más bien iniciar procesos administrativos tendientes a establecer de manera fehaciente, la existencia o no de incompatibilidades pensionales en la Universidad; lo anterior para disminuir el riesgo en las decisiones que deben tomarse, particularmente en la disminución pensional de los casos de incompatibilidad pensional comprobados.

Para el desarrollo de dichos procesos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional, y de precedentes jurisprudenciales como las Sentencias T-1223 de 2003, C-258 de 2013 y diferentes fallos del Consejo de Estado, que priorizan el debido proceso como eje de la actuación administrativa y se desarrollaron actuaciones administrativas con base en el actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante destacar que el costo administrativo de estos procedimientos lo está asumiendo nuestro ente Universitario, a pesar que la situación que generó esta situación, radicó en que el extinto Instituto de Seguros Sociales, omitió sin ninguna justificación el procedimiento de consulta previo al Ministerio de Hacienda y a esta Universidad Pública¹, proceso que hubiera evidenciado que sus solicitantes eran beneficiarios de una pensión de jubilación que amparaba riesgo de vejez, puesto que todas las pensiones de vejez otorgadas por el extinto I.S.S. fueron posteriores a las pensiones de jubilación otorgadas por nuestra Casa de Estudios.

En el trámite de los procesos administrativos a que hacemos referencia, se han encontrado obstáculos que han perjudicado la celeridad de los mismos, tales como la demora en la entrega de información que constituye acervo probatorio por parte de otras entidades, por lo cual se ha requerido en varias oportunidades además de las comunicaciones interinstitucionales, a proceder a instaurar derechos de petición y acción de tutela, que se han atendido por fuera de los términos legales.

En virtud del análisis primigenio, a la fecha ha culminado el análisis de 64 casos que se distribuyen en 4 grupos que procederemos a enunciar brevemente y sobre los que se muestra la gestión adelantada con corte a 23 de noviembre de 2016, situación que ha sido constantemente comunicada a la Contraloría de Bogotá y COLPENSIONES.

En los casos de pensiones incompatibles, se procedió, una vez terminados los procedimientos administrativos, a iniciar los trámites para la disminución de mesadas (subrogación), las cuales se harán efectivas a partir del 1º de enero de 2017. Los restantes 42 casos en la actualidad están siendo desarrollados y se espera que para el día 31 de Diciembre se hayan identificado como compatibles o incompatibles.

El desagregado que corrobora esta información es el siguiente, si bien como se puede apreciar se incorpora también el análisis de lo adelantado en este periodo rectoral sobre los capítulos de cuotas partes y de pasivo pensional:

¹ Artículo 3 del Decreto 13 de 2001, Circular Conjunta No. 13 del 18 de abril de 2013 y Decreto 1748 de 1995



Universidad Distrital Francisco José de Caldas

A. Casos en los cuales se evidenció compatibilidad entre pensión de jubilación otorgada por esta Casa de Estudios e Indemnización sustitutiva otorgada por el entonces I.S.S.

Corresponden a casos en los cuales practicadas las pruebas, se determinó que el I.S.S. no había otorgado pensión de Vejez, sino indemnización sustitutiva de Vejez² (art. 37 L. 100/93). **Es decir, al haber compatibilidad no estamos inmersos en vulneración a la prohibición del doble pago con cargo al tesoro público**, por cuanto se constató que esta indemnización otorgada por el hoy Colpensiones, no fue financiada con cotizaciones de entidades estatales o instituciones públicas de cualquier nivel.

Dichas decisiones administrativas, a la fecha ascienden a ocho (8). Casos que **NO SON PENSIONES INCOMPATIBLES.**

B. Casos en los cuales se evidenció incompatibilidad entre pensión de jubilación otorgada por esta Casa de Estudios e Indemnización sustitutiva otorgada por el I.S.S.

Corresponden a casos en los cuales practicadas las pruebas, se determinó que el I.S.S. no había otorgado pensión de Vejez, sino indemnización sustitutiva de Vejez (art. 37 L. 100/93), pero se constató que esta indemnización otorgada por el hoy Colpensiones, fue financiada con cotizaciones de entidades estatales o instituciones públicas de cualquier nivel. Sin embargo, como quiera que quien otorgó y pagó dicha indemnización sustitutiva fue Colpensiones, corresponde a dicha entidad cualquier gestión de reliquidación³ a que hubiere lugar, ya que la Universidad carece de competencia y legitimación para ello.

Dichas decisiones administrativas, a la fecha ascienden a trece (13). **NO SON PENSIONES INCOMPATIBLES.**

C. Compatibilidad entre pensión de jubilación otorgada por la Universidad y diferentes clases de pensiones otorgadas por I.S.S. hoy COLPENSIONES.

Los casos resueltos con compatibilidad, que no vulneran la doble asignación de pensiones del Tesoro Público, a la fecha ascienden a veintitrés (23). **NO SON PENSIONES INCOMPATIBLES.**

Este grupo podemos dividirlo en tres ítems:

1. Compatibilidad entre pensión de jubilación otorgada por la Universidad y la pensión de vejez otorgada por el entonces I.S.S., teniendo como sustento que se demuestre que el origen

² Indemnización sustitutiva: valor que reconoce y paga -en este caso Colpensiones- porque el pensionado no alcanza a cotizar las semanas de ley para otorgar pensión

³ Artículo 6º del Decreto 1730 de 2001.



Universidad Distrital Francisco José de Caldas

de las cotizaciones de cada pensión es diferente, y muy en particular, que la pensión de vejez está financiada por entero con cotizaciones hechas por patrono privado, o que la pensión de vejez se consolidó antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, que para entes territoriales se verificó el 01 de julio de 1995.

Dichas decisiones administrativas de compatibilidad, a la fecha ascienden a quince (15)

2. Compatibilidad entre pensión de jubilación otorgada por la Universidad y cuando la segunda pensión otorgada por el I.S.S., ampara un riesgo diferente, esto es, cuando por una parte se cuenta con una pensión por cotizaciones realizadas a su cargo y la otra pensión atiende a ser beneficiario de pensión sobreviviente por la muerte del cotizante (padres, cónyuge, etc.)⁴

Al ampararse un riesgo diferente, se entiende que las pensiones son compatibles, por lo cual es un error tildarlas como hallazgo dentro de las prohibiciones legales de percibir doble pensión.

Dichas decisiones administrativas de compatibilidad a la fecha ascienden a siete (7).

3. Compatibilidad entre la pensión de jubilación convencional otorgada a extrabajadores oficiales con alguno pensión otorgada por el I.S.S.

En este grupo está determinado y definido un (1) caso como compatible entre la pensión de jubilación convencional otorgada a extrabajador oficial y la pensión de sobreviviente otorgada por COLPENSIONES.

D. Incompatibilidad entre pensión de jubilación otorgada por esta Casa de Estudios y pensión de vejez otorgada por el I.S.S.

Corresponde este acápite a los casos en los cuales se ha concluido con el trámite administrativo y como consecuencia del acervo probatorio - que incluyen las Resoluciones que otorgan pensión de vejez por parte del I.S.S. y por parte de la Universidad Distrital, el historial de cotizaciones hechas al sistema general de seguridad social- la incompatibilidad entre la pensión otorgada por la Universidad y la otorgada por el hoy Colpensiones.

Dichos procedimientos se adelantaron con apego a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 C.P.A. y C.A., respetando los términos de notificación y practica de pruebas a efectos de garantizar el debido proceso. En estos casos se ha verificado con sustento en las pruebas aportadas que la pensión otorgada por COLPENSIONES (reconocida con posterioridad a la de la Universidad) fue financiada con pagos de cotizaciones hechas por entidades públicas y empresas particulares o todas ellas por entidades públicas. Y sobre las cuales tenemos:

⁴ Ha definido la jurisprudencia y el mismo ordenamiento jurídico que las pensiones de sobreviviente y de vejez son compatibles porque no amparan el mismo riesgo común; la de sobreviviente ampara la muerte del cónyuge, padres o descendientes, mientras que la jubilación o vejez ampara el riesgo común de vejez.



Universidad Distrital Francisco José de Caldas

1. Un primer grupo responde a los casos en los cuales ya se agotó la vía gubernativa y por tanto está definitivamente concluido el procedimiento administrativo, quedando al pensionado la única opción de demandar ante la jurisdicción ordinaria contencioso administrativa la Resolución que declara la incompatibilidad pensional. Y sobre los cuales tenemos ocho (8) casos

En virtud de la incompatibilidad declarada por la administración, se genera la posibilidad de declarar la subrogación pensional, figura autorizada para garantizar el respeto del art. 128 de la Constitución Política. Respecto de estos 8 casos que ya se encuentran en firme, estamos en gestión administrativa de liquidación por parte de la División de Recursos Humanos y de proyección del Acto Administrativo por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, que se tendrán culminadas en lo corrido del mes de diciembre para proceder a aplicar la subrogación al inicio del 2017.

2. Un segundo grupo lo constituye los casos de incompatibilidades ya declaradas y por tanto a la fecha concluido el procedimiento administrativo, pero ante el cual el pensionado interpuso recursos de vía gubernativa y se está en trámite de expedición de la resolución por medio de la cual se resuelven dichas impugnaciones. De las que tenemos ocho (8) casos
3. Un tercer grupo corresponde a procedimientos administrativos que están concluidos pero en trámite de notificación, acto contra el cual procede recursos de vía gubernativa., catorce (14) casos
4. Un cuarto grupo responde a los casos que se encuentran definidos por haberse practicado todas sus pruebas y que la Resolución que pone término al procedimiento administrativo sea expedida por la Rectoría de la Universidad, porque se encuentran para revisión y aval de la Oficina Asesora Jurídica, sobre los cuales tenemos cuatro (4) casos
5. Procesos administrativos en fase de práctica de pruebas. Corresponde esta sección a los casos en los cuales a la fecha se encuentra pendiente alguna prueba por ser practicada, en la mayoría de ellos a la espera de documentación que debe ser remitida por otras entidades estatales. Catorce (14) casos

Del anterior análisis, se puede observar que desde el inicio de la actual administración, de los casos informados por la Contraloría, se han resuelto 64 casos (60.3%), de los cuales solamente seis (6) son pensiones incompatibles (5.6%).

E. Casos de sustitución pensional.

Corresponde este grupo de personas a aquellas que conforme al análisis adelantado hasta la fecha, sobre expedientes y documentos en poder del ente universitario, se podría prever que el



Universidad Distrital Francisco José de Caldas

beneficiario de la pensión de jubilación a la fecha ha fallecido y por tanto respecto de las prestaciones de jubilación y vejez ha operado el fenómeno de sustitución de pensión de vejez o sustitución de pensión de jubilación.

En estos casos se está consolidando información, a efectos de establecer los beneficiarios (causahabientes) de dichas prestaciones, para poder iniciar los correspondientes procedimientos administrativos y allí determinar la declaratoria de compatibilidad o incompatibilidad según sea el caso. A este respecto desde el mes de junio de 2016 se instauró ante Colpensiones derecho de petición solicitando información, la cual fue remitida en septiembre y que se encuentra siendo incorporada al acervo probatorio para ser analizada.

Los casos identificados son aproximadamente a catorce (14)

II. Cuotas partes por cobrar a favor de la Universidad y a cargo de entidades cuotapartistas.

Como gestión de la División de Recursos Humanos de la Universidad, en el período comprendido entre los años 2012 (anterior a la presente administración) hasta lo corrido del 2016, se ha logrado el recaudo por concepto de cuotas partes de \$885.405.464.

En otro frente, liderado desde la Rectoría de la Universidad, después de la revisión minuciosa de hojas de vida de una buena parte de los pensionados de la Universidad, con corte a 23 de noviembre se han proyectado más de 300 Resoluciones por medio de las cuales, sobre la liquidación que se adelanta por la División de Recursos Humanos, se iniciarán los cobros respectivos.

A la fecha en 29 de dichos casos se cuenta con la liquidación pertinente y en proceso de afinar las correspondientes Resoluciones para dar inicio al cobro a las entidades cuotapartistas.

III. PASIVO PENSIONAL, VALORES QUE DEBE LA UNIVERSIDAD POR CUOTAS PARTES O BONOS PENSIONALES A SU CARGO.

Desde el segundo semestre del año 2015, la División de Recursos Humanos dio comienzo a la depuración del pasivo pensional de cuotas partes debidas por la Universidad, sobre lo que se puede agrupar en 3 ítems:

- A. **Se gestionó y realizó el pago**, en lo corrido de 2015 hasta 31 de octubre de 2016, de cuotas partes por un valor de \$494.282.053 y se encuentra en trámite de pago para el cierre de la vigencia, cuentas por el orden de los 700.000.000, aproximadamente.
- B. **Se ha depurado el pasivo pensional de la Universidad**, por parte de la División de Recursos Humanos desde el último trimestre de 2015 y con corte a 31 de octubre de 2016, con cifras depuradas que hasta la fecha ascienden en acumulado a 31 de diciembre de 2015 a \$ 6.895.297.888,00 y en saldo a 31 de diciembre de 2016 a \$ 2.067.501.140,73



Universidad Distrital Francisco José de Caldas

- C. **Compartibilidad pensional:** En lo corrido del último bimestre, se ha identificado un grupo de dieciséis (16) pensionados donde es posible declarar la compartibilidad pensional, institución jurídica que opera cuando se identifica que con las cotizaciones realizadas por parte de la Universidad Distrital sumada a la de otros patronos -de ser el caso- a Colpensiones, dicha entidad podría otorgar una pensión de vejez al amparo de los requisitos definidos por la Ley 100 de 1993 para obtener dicho beneficio.

A efectos de ello se requiere en primer orden, adelantar las liquidaciones y proyecciones en cada caso por parte del actuario que está en proceso de ser contratado para tal fin, tras lo cual se realizaran por la Universidad los análisis pertinentes y las proyecciones financieras a que hubiere lugar, los pagos de las cotizaciones debidas por nuestra parte -siempre y cuando se cuente con los recursos suficientes- para finalmente adelantar el procedimiento de declaratoria de compartibilidad pensional, lo que facultaría a la Universidad Distrital a hacer la solicitud de pensión de vejez a COLPENSIONES como patrono y responsable de la pensión de jubilación, momento en el cual se pudiera proceder a la subrogación de saldos en favor de la Universidad.

Como se puede observar, lo anterior evidencia que la actual Rectoría ha desarrollado con ahínco y eficiencia la sostenibilidad del pasivo, y que hoy en día se pueden evidenciar, con datos concretos y suficiencia probatoria, los resultados aquí expuestos.

Cordialmente,

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ
Rector (e)